

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CORONEL MARCELINO  
MARIDUEÑA**

**CONSIDERANDO**

**QUE**, el artículo 14 y Art. 66 numeral 27 de la Constitución de la República reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 10 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos;

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 32 reconoce a la salud como un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos al derecho al agua de ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

**QUE**, el Art. 15 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado promoverá en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

**QUE**, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238 dispone que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

**QUE**, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**QUE**, el literal k) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función de los Gobiernos Autónomos Municipales el regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental;

**QUE**, de conformidad con lo previsto en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador los Gobiernos Municipales tendrán entre otras competencias exclusivas el prestar los servicios públicos de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental;

**QUE**, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

**QUE**, el artículo 313 de la Constitución de la República señala que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia, y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social;

**QUE**, el artículo 397, numeral 2 y 3 de la Constitución de la República señala de interés público la preservación del ambiente, para lo cual el Estado se compromete a establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales; así como a regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente;

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 415 establece que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua y de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

**QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el Art. 7 determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los Consejos Regionales y Provinciales, Concejos Metropolitanos y Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

**QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Artículo 566 establece que las municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad;

**QUE**, el Art. 137 del COOTAD establece textualmente en su inciso cuarto que "...las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas...";

**QUE**, el Art. 431 del mismo Código Orgánico citado en el considerando anterior establece que "...los gobiernos autónomos descentralizados de manera

concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Si se produjeran actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el Derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución";

QUE, el Art. 100 de la Ley Orgánica de Salud, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 423 de 22 de diciembre de 2006, dispone que la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la Autoridad Sanitaria Nacional y que el Estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo;

QUE, para el cumplimiento de la función de prestación de los servicios de recolección procesamiento y utilización de residuos sólidos determinados los Art 136 y 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

QUE, el Art. 27, numeral 6 y 7 del Código Orgánico Ambiental, publicado en el Registro Oficial No. 983 del 12 de abril del 2017, dispone en el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes, respecto a elaborar, planes, programas y proyectos para los sistemas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos o desechos sólidos; y generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y desechos para prevenirlos, aprovecharlos o eliminarlos según corresponda;

QUE, el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente, libro VI, título II, artículo 30 que habla sobre las Políticas Nacionales de Residuos Sólidos señala que el Estado Ecuatoriano declara como prioridad nacional la gestión integral de los residuos sólidos en el país, como una responsabilidad compartida por toda la sociedad, que contribuya al desarrollo sustentable a través de un conjunto de políticas intersectoriales nacionales que se determinan en el mismo cuerpo normativo.

QUE, el Art. 225, desde el numeral 1 hasta el 5 del Código Orgánico Ambiental, publicado en el Registro Oficial No. 983 del 12 de abril del 2017, establecen políticas asociadas al manejo integral de residuos y desechos considerando la eliminación o disposición final , la responsabilidad extendida del productor, la educación y cultura ambiental, el aprovechamiento y valorización de los residuos y desechos

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la Republica, en concordancia con lo establecido en los artículos 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**EXPIDE**  
**ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS**  
**Y RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CANTÓN CNEL.**  
**MARCELINO MARIDUEÑA**  
**CAPÍTULO I**  
**PRINCIPIOS, ÁMBITO Y COMPETENCIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO**  
**DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MARCELINO MARIDUEÑA**

**Art. 1.- PRINCIPIO.** – La presente Ordenanza se rige por los principios de unidad, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, participación ciudadana y sostenibilidad.

**Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.** – La presente ordenanza se aplicará dentro de los límites geográficos del cantón Marcelino Maridueña en las fases de Generación, Clasificación, Almacenamiento, Recolección, Barrido manual, Transporte, Aprovechamiento, Tratamiento, Disposición final y Recuperación de costos a través de planes tarifarios.

La presente Ordenanza no se aplica a la gestión de los desechos peligrosos que se encuentren en el listado nacional de desechos peligrosos o que estén caracterizados como tales de acuerdo con las normas establecidas para tal efecto y que rebasen las cantidades mínimas definidas en la guía del listado nacional de desechos peligrosos, los cuales deben ser gestionados conforme a lo definido en la legislación pertinente a los mismos, dando cumplimiento a las exigencias definidas en los distintos acuerdos ministeriales.

**Art. 3.- GLOSARIO DE TERMINOS-** Para los efectos de esta Ordenanza adóptense las siguientes definiciones:

**Almacenamiento de residuos/desechos no peligrosos.** - Toda operación conducente al depósito transitorio de los desechos y/o residuos sólidos, en condiciones que aseguren la protección al ambiente y a la salud humana.  
**Acumulación de los desechos y/o residuos sólidos** en los lugares de generación de los mismos o en lugares aledaños a estos, donde se mantienen hasta su posterior recolección.

**Ambiente.** - Se entiende al ambiente como un sistema global integrado por componentes naturales y sociales, constituidos a su vez por elementos biofísicos en su interacción dinámica con el ser humano, incluidas sus relaciones socio-económicas y socio-culturales.

**Aprovechamiento de residuos no peligrosos.**- Conjunto de acciones o procesos asociados mediante los cuales, a través de un manejo integral de los residuos sólidos, se procura dar valor a los desechos y/o residuos reincorporando a los materiales recuperados a un nuevo ciclo económico y productivo en forma eficiente, ya sea por medio de la reutilización, el reciclaje, el tratamiento térmico con fines de generación de energía y obtención de subproductos o por

medio del compostaje en el caso de residuos orgánicos o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, ambientales y/o económicos.

**Botadero de desechos y/o residuos sólidos.** - Es el sitio donde se depositan los desechos y/o residuos sólidos, sin preparación previa y sin parámetros técnicos o mediante técnicas muy rudimentarias y en el que no se ejerce un control adecuado.

**Celda emergente para desechos sanitarios.** - Es una celda técnicamente diseñada, donde se depositan temporalmente los desechos sanitarios, los mismos que deberán tener una cobertura diaria con material adecuado, poseer los sistemas protección y recolección perimetral de aguas de escorrentía; hasta la habilitación del sitio de disposición final, técnica y ambientalmente regularizado. Dicha celda tendrá un periodo de diseño no mayor a 2 años.

**Celda emergente para desechos y/o residuos sólidos no peligrosos.** - Es una celda técnicamente diseñada, donde se depositan temporalmente los desechos y/o residuos sólidos no peligrosos, los mismos que deberán tener una compactación y cobertura diaria con material adecuado, poseer los sistemas de evacuación del biogás, recolección de lixiviados, recolección de aguas de escorrentía; hasta la habilitación del sitio de disposición final, técnica y ambientalmente regularizado. Adicionalmente, consta de las siguientes obras complementarias: conducción, almacenamiento y tratamiento de lixiviados. Dicha celda tendrá un periodo de diseño no mayor a 2 años y es también considerada como la primera fase del relleno sanitario.

**Cierre Técnico de Botaderos.** - Se entiende como la suspensión definitiva del depósito de desechos y/o residuos sólidos; esta actividad contempla acciones encaminadas a incorporar los mismos controles ambientales con que cuentan los rellenos sanitarios manejados adecuadamente, siendo la única forma de garantizar la calidad del suelo, del agua y del aire, así como la salud y la seguridad humana.

**Contaminación.** - La presencia en el medio ambiente de uno o más contaminantes o la combinación de ellos, en concentraciones tales y con un tiempo de permanencia tal, que causen en estas condiciones negativas para la vida humana, la salud y el bienestar del hombre, la flora, la fauna, los ecosistemas o que produzcan en el hábitat de los seres vivos, el aire, el agua, los suelos, los paisajes o los recursos naturales en general, un deterioro importante.

**Contaminante.** - Cualquier elemento, compuesto, sustancia, derivado químico o biológico, energías, radiaciones, vibraciones, ruidos o combinación de ellos, que causa un efecto adverso al aire, agua, suelo, flora, fauna, seres humanos, a su interrelación o al ambiente en general.

**Conversión de un botadero a cielo abierto a celda emergente.** - Se refiere a la rehabilitación de un botadero a cielo abierto para transformarlo a una celda emergente (más de un año y no menos de dos años de operación) técnicamente manejada.

**Conversión de un botadero a cielo abierto a relleno sanitario.** - Se refiere a la rehabilitación de un botadero a cielo abierto para transformarlo a un relleno sanitario.

**Daño ambiental.** - Es el impacto ambiental negativo irreversible en las condiciones ambientales presentes en un espacio y tiempo determinado, ocasionado durante el desarrollo de proyectos o actividades, que conducen en un corto, mediano o largo plazo a un desequilibrio en las funciones de los ecosistemas y que altera el suministro de servicios y bienes que tales ecosistemas aportan a la sociedad.

**Desechos.** - Son las sustancias (sólidas, semi-sólidas, líquidas, o gaseosas), o materiales compuestos resultantes de un proceso de producción, transformación, reciclaje, utilización o consumo, cuya eliminación o disposición final procede conforme a lo dispuesto en la legislación ambiental nacional e internacional aplicable.

**Desechos no peligrosos:** Conjunto de materiales sólidos de origen orgánico e inorgánico (putrescible o no) que no tienen utilidad práctica para la actividad que lo produce, siendo procedente de las actividades domésticas, comerciales, industriales y de todo tipo que se produzcan en una comunidad, con la sola excepción de las excretas humanas. En función de la actividad en que son producidos, se clasifican en agropecuarios (agrícolas y ganaderos), forestales, mineros, industriales y urbanos. A excepción de los mineros, por sus características de localización, cantidades, composición, etc., los demás poseen numerosos aspectos comunes, desde el punto de vista de la recuperación y reciclaje.

**Desechos peligrosos:** Son aquellos desechos sólidos, pastosos, líquidos o gaseosos resultantes de un proceso de producción, transformación, reciclaje, utilización o consumo y que contengan algún compuesto que tenga características reactivas, inflamables, corrosivas, infecciosas, o tóxicas, que represente un riesgo para la salud humana, los recursos naturales y el ambiente de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

**Disposición final:** Es la última de las fases de manejo de los desechos y/o residuos sólidos, en la cual son dispuestos en forma definitiva y sanitaria mediante procesos de aislamiento y confinación de manera definitiva los desechos y/o residuos sólidos no aprovechables o desechos peligrosos y especiales con tratamiento previo, en lugares especialmente seleccionados y diseñados para evitar la contaminación, daños o riesgos a la salud humana o al ambiente. La disposición final, se la realiza cuando técnicamente se ha descartado todo tipo de tratamiento, tanto dentro como fuera del territorio ecuatoriano.

**Reciclaje.** - Proceso mediante el cual, previa una separación y clasificación selectiva de los residuos sólidos, desechos peligrosos y especiales, se los aprovecha, transforma y se devuelve a los materiales su potencialidad de reincorporación como energía o materia prima para la fabricación de nuevos productos. El reciclaje puede constar de varias etapas tales como procesos de

tecnologías limpias, reconversión industrial, separación, recolección selectiva, acopio, reutilización, transformación y comercialización.

**Residuo.** - Son las sustancias sólidas, semisólidas, líquidas o gaseosas, o materiales compuestos resultantes de un proceso de producción, extracción, transformación, reciclaje, utilización o consumo, a cuya eliminación o disposición final se procede conforme a lo dispuesto en la legislación ambiental nacional o internacional aplicable y es susceptible de aprovechamiento o valorización.

**Recolección de desechos/residuos.** - Acción de acopiar y/o recoger los desechos/residuos al equipo destinado a transportarlo a las instalaciones de almacenamiento, eliminación o a los sitios de disposición final.

**Art. 4.- DE LAS COMPETENCIAS.** - La presente Ordenanza regula las competencias dadas por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y otras Ordenanzas del Cantón. Son competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcelino Maridueña:

- a) Reglamentar a través de la Dirección de Medio Ambiente todo lo concerniente a la gestión integral de los desechos y residuos sólidos en el cantón Marcelino Maridueña.
- b) Prestar los servicios de aseo y limpieza, mediante procedimientos técnicos y normas de gestión que sean los más eficientes para contribuir al saneamiento ambiental en el cantón.
- c) Fomentar todas las acciones encaminadas a la reducción, reutilización y reciclaje de desechos sólidos.
- d) Ejecutar de conformidad con la ley de ordenanzas y los reglamentos pertinentes, labores de control e inspección a viviendas, locales comerciales e industrias de servicios y en general todo tipo de inmuebles, a fin de asegurar su grado de limpieza en cumplimiento de las normas vigentes y asumir los correctivos pertinentes.
- e) Atender las reclamaciones, denuncias o sugerencias planteadas por los ciudadanos sobre el aseo y la limpieza en el cantón.
- f) Realizar campañas de promoción, prevención y educación a través de diferentes formas y medios respecto del aseo y limpieza del cantón, así como publicar y dar a conocer a la ciudadanía los reglamentos y resoluciones emitidos por el directorio de la cuadrilla de barrido y la gerencia, a la vez que cumplir estrictamente los horarios y frecuencias que se establecen para la recolección de la residuo.
- g) Sancionar de conformidad con la ley las ordenanzas y los reglamentos pertinentes a los ciudadanos que con su conducta contravinieron los dispuestos en la ordenanza y demás normas vigentes en materia de gestión de los desechos y residuos sólidos.

- h) Cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos, ordenanzas y demás normas vigentes en el cantón que tengan relación con el aseo, la limpieza y aspectos colaterales que tienen que ver con la higiene y salubridad.
- i) Las demás que le confieran las leyes y las ordenanzas pertinentes.

La Gestión Integral de los residuos y desechos no peligrosos y especiales así como los sanitarios, son competencia de las políticas, lineamientos y regulaciones establecidas por la autoridad nacional, así como por los mecanismos o procedimientos, los mismos que deben ser cumplidos por los generadores y gestores del cantón e informar su cumplimiento a la autoridad local es decir GAD Municipal.

## **CAPÍTULO II DE LA CONDUCTA GENERAL DE LOS CIUDADANOS**

**Art. 5.- RESPONSABILIDAD CIUDADANA-** Es obligación de todos los ciudadanos mantener una conducta ejemplar respecto del manejo de los residuos y desechos no peligrosos sólidos, tomando en consideración las siguientes disposiciones:

- a) Todos los ciudadanos están obligados a contribuir con la limpieza de la ciudad y el cantón y en general con la gestión integral de los residuos y desechos no peligrosos sólidos.
- b) La ciudadanía deberá clasificar los desechos para favorecer las actividades de reducción, recolección, tratamiento, reutilización y reciclaje de los residuos y desechos.
- c) Los ciudadanos están en el derecho de denunciar ante el GAD Municipal, mediante escritos y evidencias las infracciones que en materia de aseo público que presencié o tengan conocimiento y tomar medidas preventivas en su sector para evitar daños al ambiente en general y al aseo e higiene en particular.
- d) Es responsabilidad de los ciudadanos el cuidar, mantener y proteger todo el mobiliario urbano.

## **CAPÍTULO III DE LA LIMPIEZA DE VÍAS Y DEMÁS ESPACIOS PÚBLICOS**

**Art. 6.- LIMPIEZA-** A efectos de la limpieza, se considera como vía pública a las avenidas, calles, aceras, travesías, caminos, portales, parques y mercados y demás bienes de uso público municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos del cantón Marcelino Maridueña.

Los residuos sólidos que sean depositados en los recipientes que están ubicados en la vía pública serán de propiedad de la MUNICIPALIDAD.



**Art. 7.- VIA PUBLICA-** Queda prohibido botar y abandonar en la vía pública toda clase de productos que puedan deteriorar el aspecto de limpieza de la ciudad. Los residuos sólidos de pequeño formato como papeles, envolturas y similares deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto, debiendo discernirse el depósito del residuo en caso de contenedores diferenciados.

Se prohíbe depositar colillas de cigarrillos u otras materias encendida en la papelería y demás contenedores mediante un proceso de sensibilización ciudadana y estrategias en las guías didácticas de los planteles educativos.

Se prohíbe igualmente botar a la calzada cualquier clase de desperdicios desde los vehículos ya sea q estén estacionados o en marcha y se coordinará con la Policía Nacional para sancionar de acuerdo a lo estipulado con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial que impone multas por contravención de primera clase.

**Art. 8.- ACERAS-** Corresponde a la ciudadanía la limpieza de las aceras, los patios interiores, los solares particulares, las galerías comerciales y en general todas aquellas zonas comunes de dominio particular.

El GAD Municipal ejercerá el control e inspecciones del estado de la limpieza de los elementos, objeto del artículo anterior y podrá obligar coactivamente a limpiarlos a la persona responsable, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicta la municipalidad.

Los productos del barrido y limpieza de la vía pública por la ciudadanía no podrán en ningún caso ser abandonados en la calle, si no que deberán recogerse y depositarse en el recipiente homologado de color Azul.

**Art.9.- RECIPIENTES-** Queda prohibido a los usuarios de las áreas públicas depositar directamente los residuos fuera de las papeleras, contenedores y más recipientes públicos que a tal efecto estén destinados.

Queda totalmente prohibido por parte de hoteles, kioscos, restaurantes y demás establecimientos comerciales, utilizar recipientes no autorizados, debiendo adquirir depósitos diferenciados, debidamente señalizados por el GAD Municipal para el uso por parte de sus clientes.

En las áreas públicas donde existen kioscos públicos, será obligación de los propietarios o titulares de los mismos la limpieza de su zona de influencia.

**Art. 10.- DISPOSICIONES CIUDADANAS** - Todos los ciudadanos deben mantener hábitos de limpieza y aseo cumpliendo las siguientes disposiciones:

- a) Almacenar, seleccionar y reciclar los desechos que se originen en las viviendas, establecimientos comerciales, industriales, de servicios y otros locales; en los lugares y en los recipientes y dispositivos que cumplan con las disposiciones establecidas por el GAD Municipal.
- b) Conocer y respetar los horarios, las frecuencias y demás disposiciones para la recolección de los desechos, clasificarlos y cumplir a cabalidad con esta labor.
- c) Los organizadores de actos o espectáculos dirigidos al público, son responsables de mantener limpios los espacios que ocupen, así como su área de influencia antes de la ejecución de estos eventos, los organizadores deberán cancelar en el GAD Municipal los costos que demanden la limpieza de los lugares donde se desarrollaran estas actividades.

A efectos de la limpieza de la vía pública o locales, los organizadores están obligados a informar al GAD Municipal el lugar escogido y horario del acto público o privado a cancelar por adelantado los servicios de limpieza que previsiblemente les correspondería efectuar, a consecuencias de la generación de residuos que pudieran derivarse de la celebración del acto público mismo que será calculado en base al peso que tengan los desechos generados

- d) Los vendedores que ocupen espacios públicos son responsables de prevenir y mantener limpio el espacio que ocupen, así como su área de influencia, enfundar los desechos clasificadamente y retirarlos luego de su actividad.

**Art.11.-** El GAD Municipal podrá realizar los trabajos de limpieza que según la ordenanza corresponda efectuar directamente a los ciudadanos impuntuales, e imponer el costo del servicio prestado al predio, sin perjuicio de las sanciones que en cada caso corresponda y de lo que civilmente fuera exigible.

**Art.12.-** El GAD Municipal favorece las acciones que en materia de limpieza pública colectiva desarrolle la iniciativa de los particulares, fomentando las actuaciones encaminadas a aumentar la mejora de la calidad de vida y el buen vivir de los ciudadanos del cantón Marcelino Maridueña.

Fomentar espacios de cooperación entre los diferentes actores de la sociedad, empresas privadas e instituciones gubernamentales y no gubernamentales.

**Art.13. El GAD Municipal en uso de sus competencias y atribuciones conferidas por esta presente ordenanza y la Ley, podrá delegar o contratar aspectos dela prestación de servicios, sin perjuicio de su rol de regulación y control.**

#### **CAPÍTULO IV DE LOS DESECHOS EN LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS**

**Art.14. Todas las actividades que puedan ocasionar desechos en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes se deberá exigir de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar los desechos en la vía pública, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados y la de retirar los materiales residuales resultantes.**

**El GAD Municipal podrá exigir en todo momento las acciones de limpieza correspondiente teniendo en cuenta lo establecido en esta Ordenanza.**

**El GAD Municipal habilitará espacios para disposición adecuada de escombros que serán dados a conocer a la ciudad o vía. El uso de los mismos tendrá un costo establecido por cada metro cúbico. Los costos se establecen en el Reglamento de tasas por servicios.**

**Art.15. Para prevenir los desechos las personas que realicen obras en la vía pública deberán proceder a la protección de esta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la diseminación y vertido de estos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos.**

**En especial las superficies inmediatas a los trabajos en zanjas canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública y que se cause daños a las personas o cosas.**

**Los vehículos destinados a los trabajos de construcción darán cumplimiento a las prescripciones establecidas en el presente artículo sobre y vertido de tierras.**

**Art.16. Cuando se trate de edificios en construcción, la obligación de limpiar la vía pública en todo el ámbito material establecido en el artículo 14 de esta Ordenanza corresponderá al contratista de la obra.**

**Art.17.-** Queda terminantemente prohibido depositar en la vía pública materiales para la obra, incluso arcillas, arena, rocas, escombros y elementos mecánicos de construcción y excavación.

**Art.18.-** Finalizadas las operaciones de carga, descarga o entrada a obras o almacenes etc. de cualquier vehículo susceptible de producir desechos en la vía pública, se procederá a la limpieza de la misma y de los elementos de esta que se hubiera ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos por parte de los responsables de las actividades o titulares de las mismas y subsidiariamente del vehículo.

**Art.19.-** Se prohíbe a los recicladores la manipulación y selección de los materiales residuales depositados en la vía pública a la espera de ser recogidos por los servicios correspondientes, así como a la rebusca o minado de los residuos domiciliarios o de establecimiento de toda índole. Se establecerán convenios con recicladores organizados, bajo programas planificados de separación en la fuente.

**Art.20.-** La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales, se llevará a cabo de tal manera que no quede residuo en la vía pública depositándose los residuos generados por esta operación en fundas plásticas. El titular de la actividad será responsable de ello.

**Art.21.-** Están obligados a limpiar los espacios que temporalmente fuesen ocupados por vehículos debido a actividad por transición mecánica, los responsables que realicen servicio y los vertidos generados aceite grasas o productos similares, son responsables de su inmediato retiro, deben mantener autorización de la autoridad competente

Esta obligación afectará también a los espacios habituales utilizados para los establecimientos, así como sus accesos de camiones, camionetas, autocares de alquiler o similares, siendo sus propietarios o titulares responsables de la limpieza de los espacios ocupados.

Los concesionarios y titulares de talleres para mantenimientos de máquinas y vehículos, están obligados a gestionar su respectivo permiso ambiental ante la autoridad competente y mantener un contrato de eliminación de sus desechos peligrosos con un Gestor calificado y el cumplimiento de sus obligaciones como generador de desechos peligrosos conforme el Acuerdo Ministerial correspondiente.

Las empresas de transporte público cuidaran de mantener completamente limpias, libres de grasas y aceites las paradas fijas y especialmente al principio y al final de trayecto, realizado por sus medios o por acuerdo con empresas

autorizadas, es decir Gestores Calificados quienes serán los responsables de esta gestión.

Es deber de los Generadores de Desechos peligrosos informar anualmente al Gobierno Autónomo Descentralizado el cumplimiento de sus obligaciones en este tema, para lo cual se llevara un registro de todos los generadores del Cantón.

**Art.22.-** Igualmente se prohíbe realizar, en la vía pública, los actos que se especifican a continuación:

- a) Vaciar verter y depositar cualquier clase de aceite, grasas, combustibles o producto industrial líquido sólido o solidificado le tanto en la calzada como en las aceras, solares sin edificar y en la red de alcantarillado. Estos se gestionan en cumplimiento de las leyes vigentes a desechos peligrosos y especiales si se aplicare este tipo de desecho. .
- b) Derramar cualquier clase de agua sucia sobre calzadas, aceras, bordillos y solares sin edificar.
- c) El abandono de animales muertos.
- d) La limpieza de los animales en la vía pública.
- e) Lavar, reparar, y cambiar aceite de los vehículos en la vía pública.
- f) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

**Art.23.-** Se prohíbe el abandono de muebles, chatarra, enseres particulares, residuos vegetales y escombros en la vía pública, así como la incineración de residuos domésticos a cielo abierto en el casco urbano.

El depósito de estos materiales se regirá en todo momento por las leyes vigentes respectivas y en lo no previsto, por lo que disponga el GAD Municipal.

Los gastos producidos por el traslado, depósitos y custodia de estos materiales serán a cargo de sus propietarios o productos de acuerdo con la ordenanza.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA LIMPIEZA DE LA CIUDAD RESPECTO AL USO COMÚN ESPECIAL Y PRIVATIVO, Y DE LAS MANIFESTACIONES PÚBLICAS**

**Art.24.-** Los residuos de la vía pública producidos por los transeúntes y establecimientos comerciales serán responsables de los mismos.

Los titulares de establecimientos sean o no fijos, tales como restaurantes, picanterías y los establecimientos comerciales, serán responsabilidad de los mismos.

El GAD Municipal podrá exigir a los titulares expresados en el párrafo anterior la colocación de recipientes que cuenten con las debidas seguridades para evitar la contaminación que permiten la contención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles asimismo el mantenimiento y a la limpieza de dichos elementos.

Art.25.- La concesión de la autorización para la colocación o distribución de cualquier elemento publicitario llevará implícita la obligación del responsable de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen ensuciado y de retirar dentro del plazo autorizado todos los elementos publicitarios utilizado y sus correspondientes accesorios.

Para la colocación o distribución en la vía pública de cualquier elemento publicitario el GAD Municipal exigirá los correspondientes costos previsibles de limpiar o retirar de la vía pública los elementos que pudieren causar suciedad.

## **CAPÍTULO VI RECUPERACIÓN EN LA LIMPIEZA RESPECTO A LA TENENCIA DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA**

Art.26.- Las personas que lleven animales de cualquier especie serán responsables de la acción de los mismos que ocasionen suciedad en las vías y espacios públicos, así como en los parques y demás zonas verdes. Será responsable subsidiario quién sea titular del animal.

Cuando las deyecciones de los perros u otros animales queden depositadas en la vía pública, espacios públicos, o en los parques y demás zonas verdes, la persona que lleve el animal está obligada a proceder a su recogida y limpieza inmediata, así como a su depósito en los lugares destinados al efecto. Quedan eximidos del cumplimiento de esta obligación las personas invidentes que sean titulares de perros guías.

Queda prohibida la limpieza y aseo de animales en los espacios públicos.

Art.27.- En todos los casos contemplados en el artículo anterior los infractores serán sancionados de conformidad con lo que dispone la presente Ordenanza y en caso de reincidencia manifiesta.

## **CAPÍTULO VII DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE TERRENOS SIN EDIFICACIÓN**

**Art.28.- Los propietarios de terrenos sin edificación ubicados en áreas urbanas consolidadas, tienen las siguientes obligaciones:**

- a) Construir al cerramiento de los terrenos para evitar que se conviertan en focos de desaseo.
- b) Mantenerse en condiciones adecuadas de higiene y salubridad.
- c) En caso de que los propietarios de terrenos sin edificación incumplan con las obligaciones antes mencionadas sin perjuicio de lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). El GAD Municipal de justificarse necesario, en coordinación con otras dependencias municipales procederá a ejecutar los trabajos de limpieza, construir el cerramiento y recuperar los costos de estas intervenciones con los recargos de ley imputándolos a los propietarios del predio.

#### **CAPÍTULO VIII DEL ALMACENAMIENTO Y RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS**

**Art.29.- El almacenamiento de los residuos y desechos no peligrosos sólidos no peligrosos será normado por el GAD Municipal siendo de responsabilidad de cada ciudadano o entidad el proveerse de los recipientes cuya característica fije el GAD Municipal o proveerse a través de los que esta institución tenga a la venta con costos competitivos que se encuentre en el mercado.**

**Art.30.- Los edificios, los establecimientos comerciales, industrias de servicios y otros similares que generen cantidades significativas de residuos y desechos no peligrosos sólidos deberán disponer de un lugar apropiado para el almacenamiento de los mismos.**

**Para el caso de nuevos locales y edificaciones, los promotores en sus planos constructivos deberán destinar un área suficiente y adecuada para el almacenamiento y recolección de los residuos y desechos sólidos no peligrosos previa a la autorización del permiso de construcción por parte de la Dirección de Planificación.**

**Art.31.- Es obligación de los ciudadanos y ciudadanas almacenar diferenciadamente los residuos y desechos sólidos no peligrosos a fin de contribuir a la recolección aprovechamiento reciclaje y reutilización de los mismos de conformidad con lo establecido en la ley, la presente ordenanza los reglamentos y resoluciones que para el efecto expida el Concejo del GAD Municipal y la generación serán difundidos a la ciudadanía utilizado diferentes**

formas y medios en coordinación con instituciones públicas y privadas relacionadas con el aseo y limpieza de la Ciudad.

**Art.32.-** Los locales que generen residuos y desechos peligrosos y especiales deberán gestionarlos conforme la ley e informar anualmente al GAD Municipal.

**Art.33.-** Es obligación de todos los ciudadanos y ciudadanas disponer los residuos y desechos no peligrosos para que sean recolectados cumpliendo los horarios y las frecuencias establecidas por el GAD Municipal.

**Art.34.-** Una vez que los residuos y desechos no peligrosos sean expuestos para su recolección se constituyen en propiedades del GAD Municipal para disponerlos de conformidad con la ley y las ordenanzas pertinentes por lo tanto está prohibido que personas no autorizadas procedan a recuperar o seleccionar los residuos y desechos.

#### **CAPÍTULO IX DEL USO DE LOS RECIPIENTES, TIPOS Y UTILIZACIÓN**

**Art.35.-** Para la recolección de los residuos sólidos urbanos en el cantón Marcelino Maridueña se utilizará recipientes o contenedores establecidos por el GAD Municipal de diferente color.

<b>TIPO</b>	<b>COLOR</b>	<b>CATEGORIA DE RESIDUO</b>
<b>Recipiente Plástico</b>	<b>Verde</b>	<b>Residuos Orgánicos</b>
<b>Recipiente Plástico</b>	<b>Negro</b>	<b>Residuos Inorgánicos Considerados Reciclables</b>

Los desechos peligros generados por cualquier tipo de generador se someterá a la ley vigente, por lo cual el color a usarse será el rojo, y este únicamente en gestionado por Gestores Autorizados. Pon ningún concepto estos ingresaran al Relleno Sanitario.

**Art. 36.-** Los recipientes se situarán a la espera de que pase el camión recolector en el bordillo de la acera o en el lugar adecuado para ellos con anticipación no mayor de una hora a la del paso del recolector debiendo estar bien cerrado sin que se desborden los residuos almacenados en el interior.

La recolección de los residuos deberá ser la puerta de la propiedad planta baja y a menos de 10 metros de dicha puerta, al servicio no le compete ninguna manipulación dentro de la propiedad aunque se trate de entidades privadas o públicas.



Los propietarios de los recipientes retirarían los recipientes una vez vacíos en un plazo no mayor de 20 minutos.

## **CAPÍTULO X SISTEMAS DE TRATAMIENTO Y RECICLAJE**

Art. 37.- El GAD Municipal establecerá en el cantón la recolección diferenciada de los residuos y desechos no peligrosos sólidos de acuerdo a la planificación en su modelo de Gestión.

Art. 38.- Para que personas naturales o jurídicas puedan realizar actividades de recolección, reciclaje o aprovechamiento de los residuos y desechos no peligrosos deberán contar con la autorización previa de la Municipalidad,

Art. 39.- El GAD Municipal autorizará coordinar, apoyar y supervisar las iniciativas de carácter privado o público que se emprendan con miras a reciclar o transformar los residuos y desechos no peligrosos sólidos, se dará prioridad a establecer convenios con las asociaciones de recicladores apoyando la economía popular y solidaria.

## **CAPÍTULO XI DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS NO PELIGROSOS SÓLIDOS**

Art.40.- Es responsabilidad del GAD Municipal la disposición de los residuos y desechos no peligrosos sólidos en el relleno sanitario.

Art 41.- El GAD Municipal exigirá a los generadores o poseedores de los residuos y desechos sólidos no peligrosos que los traten previamente antes de almacenarlos, recolectarlos y depositarlos en el relleno sanitario a fin de garantizar que estos no lleguen mezclados con peligrosos, esto para la seguridad de las personas y del ambiente.

Art. 42.- Los generadores o poseedores de desechos peligrosos, serán responsables por su adecuada disposición final con gestores calificados y el cumplimiento de leyes y acuerdos vigentes, así como mantenerlos en fundas de recipientes color rojo en sus establecimientos .

## **CAPÍTULO XII DEL MANEJO DE ESCOMBROS Y DESECHOS DE CONSTRUCCIÓN**

Art. 43.- Los propietarios de las obras tienen la responsabilidad de almacenar los desechos de construcción y los escombros de la manera que el GAD Municipal lo establezca mediante reglamento en coordinación con otras dependencias municipales. Y deberán las respectivas tasas para su depósito en

el relleno sanitario. Está terminantemente prohibido depositar desechos en solares vacíos o en áreas vietas municipales o particulares.

Art. 44.- El GAD Municipal establecerá el control sobre el transporte de los desechos de construcción y escombros en condiciones tales que se evite el desalojo indiscriminado de estos materiales y se prevenga cualquier tipo de contaminación. En ningún caso estos desechos podrán ser depositados en vías, calles, veredas, etc, acción por la cual aplicaran las respectivas sanciones. Estos serán depositados en el Relleno sanitario previo el pago de las respectivas tasas.

Art. 45.- En los casos en que los propietarios o poseedores de desechos y residuos de construcción y escombros no cumplan con las disposiciones de esta ordenanza y los reglamentos pertinentes, se harán acreedores a las multas correspondientes que establece esta ordenanza y el reglamento.

Art. 46.- El GAD Municipal en coordinación con Jefatura de Tránsito llevarán un control y autorización y costos a los propietarios de volquetas para que presten los servicios de transporte de desechos de construcción y escombros. Las personas que no cuenten con esta autorización y registro no podrán disponer en el Relleno Sanitario, cumplir con estas labores y si lo hicieren serán sancionados de conformidad con esta ordenanza.

## CAPÍTULO XV DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art.47.- El GAD Municipal incentivará y promocionará la organización y participación popular con la finalidad de que las comunidades se involucren en las tareas de aseo, limpieza higiene y salubridad de su sector barrio o comunas y designará Inspectores Honorarios a quienes determine democráticamente la organización, otorgándoles el correspondiente carnet y en general proporcionándoles los apoyos y auxilios necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 48.- El GAD Municipal coordinará con las instituciones vinculadas al sistema educativo del cantón con la finalidad de implementar programas y proyectos para desarrollar conciencia ciudadana respetuosa del ambiente y que valore las condiciones de aseo, limpieza y salubridad tendiente al establecimiento de una red de líderes juveniles en el ámbito de la salud y la ecología.

Art. 49.- El GAD Municipal solicitará la ayuda y colaboración de los medios de comunicación con la finalidad de llevar adelante campañas motivacionales y educativas en orden a orientar a la comunidad Marcelinense a la consecución

de sus objetivos de aseo y limpieza del cantón, tendiendo a crear una red de comunicación masiva de emergencia.

**Art. 50.-** El GAD Municipal coordinará sus planes, programas y proyectos con instituciones públicas semipúblicas y privadas así como el modelo de gestión, con miras a aunar esfuerzos para integrarlas a una acción interinstitucional en función de consolidar la gestión integral de los desechos y residuos sólidos en el cantón Marcelino Maridueña.

**Art. 51.-** El GAD Municipal incentivará la veeduría ciudadana, como un medio para mejorar la prestación de los servicios de aseo y limpieza y por lo tanto, entregará la información que fuere pertinente a las organizaciones sociales y comunitarias que lo solicitaren.

**Art. 52.-** Para lograr un mejor desempeño de los servicios de aseo en las zonas rurales del cantón, el GAD Municipal coordinará con las unidades básicas de participación, organizaciones comunales o recintales la ejecución de sus planes y proyectos.

#### **Art. 53.- RECICLAJE INCLUSIVO**

Se promoverá la formalización, asociación, fortalecimiento y capacitación de los recicladores a nivel local cuya participación se enmarca en la Gestión Integral de residuos como una estrategia de desarrollo social, técnico, económico. Se apoyará la asociación de los recicladores como negocios inclusivos especialmente de los grupos de la economía popular y solidaria.

### **CAPÍTULO XVI**

#### **DEL CONTROL, ESTIMULO A LA LIMPIEZA, RÉGIMEN DE SANCIONES Y CONTRAVENCIONES**

**Art. 54.- CONTROL.** - La Dirección de Medio Ambiente Municipal con el apoyo de la Comisaría Municipal, controlará el cumplimiento de esta ordenanza, normas y reglamentos relacionados; la comisaría juzgará y sancionará a los infractores, conforme a lo establecido en esta Ordenanza y en general tomará todas las medidas para mejorar el aseo y limpieza de la ciudad de Marcelino Maridueña y los Recintos. El control se realizará también por parte de los Guardias Municipales, Autoridades Competentes y las veedurías ad-honorem.

**Art. 55.- ESTIMULO.-** La Dirección Municipal de Medio Ambiente brindará estímulos a barrios, urbanizaciones, empresas, organizaciones de comerciantes o ciudadanía en general, por las iniciativas que desarrollen para mantener limpia la ciudad, de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

**Art. 56.- CONTRAVENCIONES Y SANCIONES.-** La afectación al servicio público y la supremacía de los intereses generales sobre los particulares, así como el derecho a la salud y a un medio ambiente sano, impondrá la obligación de la intervención preventiva por parte del GAD Municipal para la tutela de los derechos generales. Las sanciones administrativas impuestas por el GAD Municipal son independientes de las obligaciones de reparación reposición arreglo y cumplimiento de todas las acciones necesarias para restituir y restablecer la higiene aseo público.

Todas las acciones que deben llevar adelante los ciudadanos y ciudadanas y que se encuentran descritas en esta Ordenanza se constituyen por su incumplimiento en infracciones administrativas, por afectación al aseo público y serán sancionadas por el GAD Municipal.

En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en el Capítulo correspondiente de esta ordenanza que se refieren a la limpieza y cuidado al medio ambiente en el Cantón Marcelino Maridueña, se establecen cinco clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, las que se especifican a continuación:

#### **CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES**

Serán sancionados con la multa del 5% de: SBU (Salario Básico Unificado) a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Mantener sucia y descuidada la acera y calzada del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa.
2. Colocar los residuos en la acera sin utilizar los recipientes identificados para la clasificación. (Recipientes de color Verde y Negro).
3. No retirar el recipiente (o tacho de residuo) después de la recolección.
4. Transportar residuos o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.
5. Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cascara de frutas, goma de mascar (chicles), papeles, plásticos y residuos en general, teniendo la responsabilidad, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor del vehículo.
6. Ensuciar el espacio público con residuos, al realizar labores de recuperación de materiales.
7. Sacudir tapices, alfombras, cobijas, sabanas y demás elementos de uso personal o doméstico, en puertas, balcones y ventanas que accedan al espacio público.
8. Escupir, vomitar, u orinarse en los espacios públicos.
9. No tomar las medidas necesarias para prevenir que los animales con los que pasean ensucien las aceras, calles, avenidas y parques.

10. Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a las quebradas, ríos, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías.

#### **CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES.**

Serán sancionados con una multa de 10% SBU a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Permitir que animales domésticos ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y en general, los espacios públicos.
2. Depositar el residuo en los parterres, avenidas, parques, esquinas, terrenos baldíos y quebradas, esto es, en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando la existencia de centros de acopio de residuo no autorizados.
3. Incinerar a cielo abierto residuos, papeles, envases y en general otros residuos.
4. Lavar vehículos en espacios públicos.
5. Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con pinturas, escombros y/o residuos de materiales.
6. Arrojar en los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, y en general aguas servidas.
7. Arrojar a las alcantarillas objetos o materiales sólidos.
8. Utilizar el espacio público o vía pública para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización municipal.
9. Depositar los residuos fuera de la frecuencia y horario de su recolección.
10. Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres fuera de los horarios establecidos para la recolección de residuos.
11. No disponer de un recipiente plástico dentro de los vehículos de transporte masivo, buses escolares, particulares, oficiales, y vehículos en general.

#### **CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES**

Serán sancionados con una multa de 15% SBU a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o despojos de los mismos.
2. Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos, de acuerdo con la ordenanza respectiva.
3. Utilizar el espacio público para realizar actividades de mecánica en general y de mantenimiento o lubricación de vehículos, de carpintería o

de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el aseo y el ornato de la ciudad.

4. Ocupar el espacio público, depositar o mantener materiales de construcción, escombros y residuos en general, sin permiso de la autoridad competente.
5. Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y, en general, cualquier clase de chatarra u otros materiales.
6. Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos.
7. Quemar llantas, medicamentos, cualquier otro material o desecho peligroso en la vía pública.
8. Permitir que el zaguán o la acera correspondiente a su inmueble, negocio o local comercial, etc., sea utilizado para el comercio informal, la exhibición u otras actividades no autorizadas.

#### **CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES**

Serán sancionados con la multa de 20% SBU a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Arrojar escombros, materiales de construcción, chatarra, residuo y desechos en general en la vía pública, quebradas y cauces de ríos.
2. Usar el espacio público como depósito o espacio de comercialización de chatarra y repuestos automotrices.
3. Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público que haya sido organizado sin contar con el permiso de la Dirección Municipal de Medio Ambiente.
4. Orinar o defecar en los espacios públicos.

#### **CONTRAVENCIONES DE QUINTA CLASE Y SUS SANCIONES**

Serán sancionados con una multa de 25% SBU a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Mezclar y botar los residuos domésticos con residuo tóxico, biológico, contaminada, radioactiva u hospitalarios.
2. No respetar la recolección diferenciada de los desechos.
3. Atraso o falta de pago por el servicio de recolección de residuo.
4. No disponer adecuadamente los residuos industriales y peligrosos según lo establecido en esta ordenanza.
5. Propiciar la combustión de materiales que generen gases tóxicos.
6. Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final).

7. Las empresas públicas o privadas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales, con o sin autorización municipal, que no cuenten con las medidas necesarias para evitar la generación de desperdicios en las calles, aceras y/o espacios públicos en general.

**Art. 57.- REINCIDENCIA EN LAS CONTRAVENCIONES.** - Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta sección será sancionado, cada vez, con un recargo del cien por ciento sobre la última sanción y deberá ser denunciado ante las autoridades competentes.

**Art. 58.- COSTOS.**- Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra la Municipalidad, o cualquier otra en estos temas de su competencia, para remediar o corregir el daño causado.

**Art. 59.- ACCION PUBLICA.**- Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la Dirección Municipal de Medio Ambiente, Policía Municipal y /o Policía Nacional las infracciones a las que se refiriere este capítulo.

La aplicación de las multas y sanciones determinadas en esta sección serán impuestas a los contraventores por el comisario/a municipal y para su ejecución contarán con la asistencia de la policía municipal y de ser necesario, con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente sección.

**Art. 60.- CONTRAVENTORES Y JUZGAMIENTO.**- Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida y respetando el debido proceso. En el caso de menores de edad, serán responsables sus padres o representantes legales.

Los contraventores serán sancionados por el comisario/a municipal, sin perjuicio de las sanciones que se deriven o puedan ser impuestas por otras autoridades.

Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, el comisario/a llevará un registro de datos.

**Art. 61.- DE LAS MULTAS RECAUDADAS Y SU FORMA DE COBRO.**- El 70% de los fondos recaudados por concepto de multas cobradas a los contraventores, formarán parte del Fondo Ambiental que dispondrá la Dirección Municipal de Medio Ambiente para consolidar el sistema de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos en la ciudad y el 30% formará parte

de los ingresos percibidos por la Comisaría Municipal para la capacitación de sus funcionarios.

Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda, más los intereses, se cobrará en la carta del impuesto predial, para lo cual la Dirección Municipal de Medio Ambiente deberá remitir el listado y detalle de los infractores en forma periódica a la Dirección Financiera, para que se incluya esta multa en el título correspondiente.

Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones ante la Comisaría Municipal y, de no hacerlo, se cancelará su patente municipal.

Cuando el contraventor de primera clase no disponga de recursos y no sea propietario de bienes inmuebles, el Comisario Municipal, podrá permutar la multa por cuatro horas de trabajo en la limpieza de los espacios públicos del Cantón, como una forma de ejecutar una labor social y comunitaria.

## **CAPÍTULO XVII**

### **DEL PROCEDIMIENTO PARA EL JUZGAMIENTO DE LAS CONTRAVENCIONES.**

**ART. 62.- COMPETENCIA DE LA COMISARIA O EL COMISARIO MUNICIPAL.** - Es competente para juzgar y resolver respecto del cometimiento de las infracciones de las que trata el capítulo XVI de la presente ordenanza, la Comisaria o el Comisario Municipal, quien, en el marco de sus atribuciones, aplicará la correspondiente sanción, debiendo para el efecto resolver en una sola audiencia, garantizándole a la o el presunto(a) infractor(a) el legítimo derecho a la defensa.

**ART. 63.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO.** - El procedimiento, previo a una posible sanción de las contravenciones, inicia por cualquier de las siguientes formas:

a).- Por denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, sin que sea necesaria la firma de un profesional del derecho para su presentación.

b).- De oficio.

**ART. 64.- DEL AUTO INICIAL.** - Toda vez que, se ponga en conocimiento de la Comisaria o el Comisario Municipal, el cometimiento de cualquier



contravención, se dictará auto inicial, el mismo que contendrá, los nombres y apellidos del presunto contraventor, y demás generales de ley en caso de conocerlos, la relación sucinta de los hechos.

**ART 65.- DE LA CITACIÓN.** – Se procederá a citar personalmente a la o al presunto(a) contraventor(a) en su domicilio o lugar de trabajo, para lo cual se adjuntará a la citación, el correspondiente auto inicial, indicándole además la razón de la diligencia y de la obligación que tiene de comparecer a la correspondiente audiencia.

De no ser posible su ubicación o paradero, se procederá a citar mediante tres publicaciones realizadas en tres días diferentes, en un diario de amplia circulación del cantón.

La publicación contendrá un extracto del auto inicial.

**ART. 66.- DE LA AUDIENCIA.** - Después de tres días hábiles de haberse hecho efectiva la citación, se señalará día y hora a efecto de que se lleve a cabo la audiencia única de juzgamiento, para lo cual, la Comisaria o el Comisario Municipal notificará oportunamente al supuesto contraventor, a través del correo electrónico y/o dirección domiciliaria que éste proporcione para el efecto.

En la audiencia, corresponde llegar a una conciliación, salvo en el caso de reincidencia en el cometimiento de las infracciones a las que se refiere el capítulo XVI de la presente ordenanza.

**ART. 67.- CONCILIACIÓN.**- El acuerdo se pondrá en conocimiento de la o el Comisario Municipal para que ponga fin al proceso. En caso de no existir conciliación en la audiencia de juzgamiento, el Comisario Municipal, en el mismo acto procesal, emitirá de manera oral su resolución, la cual será reducida a escrito para ser notificada en el plazo de siete días a partir de la culminación de dicha diligencia.

**ART. 68.- APELACIÓN.**- Es susceptible de apelación, la resolución de la Comisaria o Comisario Municipal que declare la culpabilidad por incumplimiento de la presente ordenanza. Debe cumplirse así:

1. La persona que mediante resolución del Comisario o Comisaria Municipal, haya sido declarada contraventora, podrá impugnar de la misma, dentro del término de tres días contados a partir de su notificación.
2. La notificación de resolución que no sea impugnada dentro del término de tres días se entenderá aceptada.

3. El valor de la multa será cancelada en las oficinas de recaudaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Crnel. Marcelino Maridueña.

4. El plazo para pagar la multa impuesta de acuerdo al grado por el cometimiento de la contravención, es el de diez días siguientes a la notificación de la resolución que no haya sido impugnada. Si no se paga la multa, esta generara interés.

5. La resolución que ordena el pago de la multa constituirá título de crédito para dichos cobros no necesitando para el efecto sentencia judicial. Como título de crédito, el no pago genera intereses.

6. La resolución dictada por la Comisaria o el Comisario Municipal de acuerdo con este capítulo será sancionatoria o exculpatoria y podrá ser apelada ante el respectivo Concejo Municipal.

7. La aceptación voluntaria del cometimiento de la infracción no le exime del pago de la multa.

**ART. 69.- COMPETENCIA DE LA DIRECTORA O EL DIRECTOR DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.** La Directora o Director de Gestión Administrativa del GAD Municipal del cantón Coronel Marcelino Maridueña, es competente para conocer de las apelaciones o impugnaciones a las resoluciones sancionatorias expedidas por la Comisaria o el Comisario Municipal.

**ART. 70.- DE LA AUDIENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA.-** Transcurrido el término de cinco días, luego de haber avocado conocimiento del correspondiente proceso, la Directora o Director de Gestión Administrativa convocará a la correspondiente audiencia de última instancia, en donde, luego de escuchar a las partes, emitirá de manera oral su resolución.

**ART.71.- RESOLUCIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA Y EJECUTORIA.-** La resolución emitida por la Directora o Director de Gestión Administrativa, rectificará o ratificará la decisión de primera instancia e inmediatamente causará ejecutoria, lo que pondrá fin al correspondiente procedimiento, debiéndose derivar el respectivo expediente al Departamento Financiero del GAD Municipal para su archivo, o para ejecución del pago de la multa, de acuerdo al caso.

**DISPOSICION TRANSITORIA.-**

En un plazo de 365 días a partir de la publicación de esta ordenanza el GAD Municipal deberá iniciar el proceso de implementación para la separación en la fuente para su puesta en marcha en sus procesos relaciones indicados en esta ordenanza hasta su completa implementación.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** Los ingresos que se generen por la aplicación de la presente Ordenanza pasarán a formar parte del patrimonio de la Municipalidad.

**SEGUNDA.** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial página web y Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña, a los trece días del mes de julio del dos mil diecinueve


  
Ab. Pedro Antonio Orellana  
ALCALDE DEL CANTÓN



  
Ab. Sara Vera de Caicedo  
SECRETARIA DE CONCEJO

**CERTIFICO:** Que la "ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CANTÓN CNEL. MARCELINO MARIDUEÑA" fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña, en sesiones ordinarias del 4 y 31 de julio del 2019, en primero y segundo debate respectivamente.

Crnel. Marcelino Maridueña 5 de agosto del 2019

  
Ab. Sara Vera de Caicedo  
SECRETARIA DE CONCEJO



De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONÓ, la presente "ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CANTÓN CNEL. MARCELINO MARIDUEÑA" y ordena su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial la Gaceta municipal y página web de la institución.

Crnel. Marcelino Maridueña, 5 de agosto del 2019




  
Ab. Pedro Antonio Orellana Ortiz  
ALCALDE DEL CANTÓN CNEL. MARCELINO MARIDUEÑA

Sancionó y ordenó la promulgación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y página web de la Institución la "ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CANTÓN CNEL. MARCELINO MARIDUEÑA", el señor Ab. Pedro Antonio Orellana Ortiz, Alcalde de Crnel. Marcelino Maridueña, a los 5 de agosto del 2019.- Lo certifico.-

Crnel. Marcelino Maridueña, 5 de agosto del 2019



  
Ab. Sara Vera de Caicedo  
SECRETARÍA DE CONCEJO